

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2017-00169

En virtud de las solicitudes elevadas por la parte actora (C 2, archivos 9, 11, 13, 17, 19 y 21), de conformidad con los artículos 286, 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- CORREGIR el numeral 2° de la providencia del 18 de agosto del año en curso (C 2, archivo 8), en el sentido de indicar que el segundo vehículo sobre el cual recae la medida cautelar de embargo y posterior secuestro es el de placas UUQ-135 y no como quedó allí enunciado.
- 2.- REQUERIR a la parte actora, para que previo a ordenar la aprehensión material del vehículo de placas BRM-501, acredite que fue inscrito el embargo ordenado en el historial de dicho automotor.
- 3.- DENEGAR el decreto de las demás medidas cautelares solicitadas, por considerar suficientes las ya ordenadas, sin perjuicio de ser decretadas posteriormente, de estimarse necesario.
- 4.- ESTARSE a lo consignado en los oficios dirigidos a las entidades bancarias para el embargo y retención de dineros (C 2, archivo 10).
- 5.- TENER en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad (C 2, archivo 15). Ofíciase lo pertinente.
- 6.- REMITIR, una vez emitidos los oficios aludidos en los numerales 1, 2 y 5, el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, conforme se dispuso en la sentencia que puso fin a la instancia, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 112
fijado el 4 de NOVIEMBRE de 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb9a10c45ede23b10e3335e732652935382e901257929309c2094627cb48408**

Documento generado en 03/11/2022 03:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>